

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00602 00

Es inequívoco que para acceder al cobro compulsivo debe contarse con un título que denote la condición de ejecutivo, es decir que contenga una obligación clara, expresa, y exigible, proveniente del deudor o su causahabiente (artículo 422 del C.G.P.). La obligación es expresa, cuando aparece determinada de manera indubitable; clara, cuando en el título consten todos los elementos que la integran, esto es, la identificación del acreedor, del deudor y del objeto o prestación; y es exigible, cuando no está sometida a plazo por no haberse estipulado, por haberse extinguido, o cuando no se sujetó a condición o modo, o si habiéndolo sido estos se hubieren realizado.

En el caso bajo estudio, es claro que como fuente de la obligación se acompaña un documento privado denominado “Compromiso de Pago” celebrado entre la sociedad acreedora PROYECTOS HG S.A.S. y el señor HERBERTH GEITHNER CALDERON, donde se consignó que:

“...Yo HERBERTH GEITHNER CALDERON identificado con cedula de ciudadanía número 80.411.184 de Usaquén me comprometo a cancelar el crédito otorgado a Proyectos HG SAS número 46981265 por la suma de 150.000.000 más los intereses causados de dicho crédito y demás gastos inherentes a este, de acuerdo con el plan de pagos entregado por Bancolombia.

Proyectos HG SAS girara la suma de 150.000.000 menos I fondo nacional de garantías menos el 4 por mil. Del valor aprobado 150.000.000 se descuenta 5.712.000 correspondiente a FMG y 577.152 correspondiente al impuesta 4/1000.

El vencimiento del crédito será el día 2 de octubre de 2021, de acuerdo al plan de pagos de Bancolombia, los recursos de este crédito serán girados por Proyectos HG SAS a mí, HERBERTH GEITHNER CALDERON quien seré el beneficiario final. Autorizo que estos dineros sean consignados en la cuenta corriente del banco Bancolombia No. 20797130996 a nombre de EGOS MARKETING SAS NIT 900.298.091-4.

Las obligaciones contenidas en este escrito prestaran por si solas merito ejecutivo, al ser estas calaras expresas y exigibles, y su contenido podrá ser exigido por vía judicial sin necesidad de requerimiento en mora por parte de Proyectos HG SAS...”

Del contenido del anterior escrito, se advierte que el ejecutado HERBERTH GEITHNER CALDERON solo se comprometió a pagar el crédito otorgado a favor de la sociedad acreedora por parte de Bancolombia, y no a pagarle a PROYECTOS HG S.A.S la suma de \$150.000.000,00. Presupuesto que impide que se libre la orden de premio conforme los lineamientos planteados en las pretensiones.

En punto, se advierte que la obligación reclamada adolece de claridad y exigibilidad, por no tratarse de una obligación pura y simple constituida a favor del ejecutante, en la medida que no se consignó de forma clara que el deudor pagaría al acreedor la suma reclamada en un plazo determinado; sino que este pagaría una obligación crediticia adquirida por el ejecutante dentro de los plazos acordados con una entidad bancaria.

Por tanto, pese a que el señor HERBERTH GEITHNER CALDERON haya presuntamente incumplido el compromiso de pago, lo cierto es, que la sociedad PROYECTOS HG S.A.S carece de título ejecutivo para reclamar su importe a través de la figura de ejecución por sumas de dinero, ya que el ejecutado prometió cancelar una obligación crediticia otorgada a favor de PROYECTOS HG S.A.S, es decir, una obligación de hacer.

Así las cosas, se impone la necesidad de denegar el mandamiento ejecutivo por ausencia de los requisitos de claridad y exigibilidad, frente a la imposibilidad de determinar sin lugar a dudas las condiciones de la obligación de cara a las pretensiones perseguidas.

En ese orden de ideas, se **NIEGA** la orden de pago invocada por PROYECTOS HG S.A.S. contra HERBERTH GEITHNER CALDERON.

NOTÍFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc86fea2894650e311cd8c782c7b4ed5467a5c6903112ba96f33f69373fad30**

Documento generado en 01/07/2023 04:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>